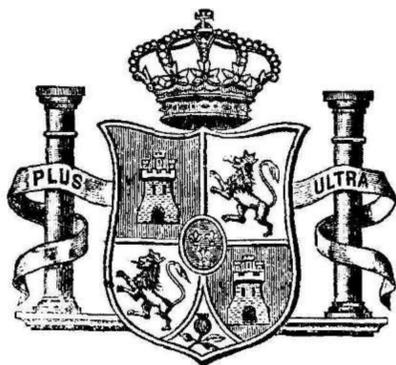


Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 17 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 107.

Secretaría.—Negociado 4.º

El día 15 del mes corriente se fugó del domicilio conyugal Romana Redondo en unión de dos hijas y 3.000 pesetas en metálico, de las señas siguientes: edad 47 años, estatura regular, color pálido, ojos negros, con una rija en el ojo izquierdo, y vá indocumentada; las niñas de siete y nueve años de edad respectivamente.

Lo que hago público por medio de la presente interesando de la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y caso de ser habidas sean puestas á disposición del Sr. Alcalde de Osornillo.

Palencia 16 de Mayo de 1906.

El Gobernador interino,
Evasio Rodríguez Blanco.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia de Berga, de los cuales resulta:

Que en 31 de Octubre de 1904 Don Ramón Solá y Camprubí, propietario, vecino de Bagá, presentó demanda de interdicto de recobrar contra Don Francisco Janer y Codina, fundándose en los hechos siguientes: que llevaba más de treinta años de quieta y pacífica posesión de una finca situada en término de Bagá, llamada Camp de la Creu del Olm, de cabida una cuartera y un cuartón aproximadamente, que linda á Oriente con tierras de Juan Casals, mediante un torrente; á Mediodía con el camino real que de Bagá dirige á Cerdaña; á Poniente con tierras de Francisco Janer, y á Norte con tierras de José Marguinet; que pocos días antes de la fecha de la demanda entró en la mencionada finca una brigada de trabajadores, por cuenta y encargo de D. Francisco Janer y Codina, y empezaron á abrir en ella el cauce de un canal para conducir agua, y que continuando las obras, habían despojado al actor de la posesión en que se hallaba de la mencionada finca; y solicitaba en definitiva que dictara el Juez sentencia declarando haber lugar al interdicto, y se condenara al demandado á reponer las cosas al ser y estado que tenían antes del despojo:

Que admitida la demanda y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Barcelona, de acuerdo con el informe de la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que Don Francisco Janer, deseando convertir en regadío las tierras de secano del manso heredad de su pertenencia denominado Creu del Olm, solicitó el permiso necesario, que se le otorgó por el Ministerio de Agricultura, para atravesar con una acequia el

monte Bach de Diví, como también parte de un camino vecinal, respecto del que el Ayuntamiento de Bagá le concedió autorización; que en virtud de estas autorizaciones procedió á la realización de las obras; que debía tenerse en cuenta que el Distrito forestal de Barcelona, en 1898, procedió al deslinde y amojonamiento del monte Bach de Diví, dentro del que se ha construido el canalillo de referencia, siendo aprobado definitivamente el expresado deslinde, del cual no resultó que D. Ramón Solá posea ni haya poseído dentro del perímetro de dicho monte la finca que menciona en la demanda de interdicto; que de los hechos expuestos surge la siguiente cuestión: si el trozo de tierra que el demandante denomina Camp de la Creu del Olm pertenece al monte Bach de Diví, propio del Ayuntamiento de Bagá, ó no; que esta cuestión no puede resolverse por los Tribunales ordinarios, sino por la Administración, según se desprende de la ley de 24 de Mayo de 1863 y demás disposiciones posteriores; que, además, el expresado monte Bach de Diví está incluido en el catálogo de los del Estado, y practicado el deslinde del mismo no puede pretenderse disgregaciones de dicho monte por la vía de interdicto, sino que toda reclamación que respecto de aquel acto se intente ha de formularse ante la Administración, á la que corresponde resolverla; que la imposición de la servidumbre para la conducción de aguas con destino al establecimiento ó aumento de riegos compete decretarlo á la Administración, en virtud de lo dispuesto en el capítulo 9.º de la ley de Aguas, y al Ministerio de Agricultura cuando los terrenos pertenezcan á un mon-

te público, por lo cual la autorización otorgada para imponerla ha sido dictada dentro del círculo de las atribuciones de la propia Administración; que el art. 252 de la ley de Aguas dispone que contra las providencias que reúnan aquel requisito no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia; que en el supuesto de que el terreno en el que se ha construido parte de la acequia pertenezca á Solá y no al monte público, tampoco en este caso podía aquél acudir á los Tribunales civiles para hacer valer los derechos que le correspondan, sino á la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del art. 253 de la ley de Aguas:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que en el mismo oficio de requerimiento se reconoce la sencillez del asunto de que se trata, pues toda la cuestión debatida se reduce á determinar si la finca Camp de la Creu del Olm pertenece al monte Bach de Diví, propio del Ayuntamiento de Bagá, ó la posee el actor D. Ramón Solá; y desde luego, por el resultado de los autos, ha de sostenerse lo último, ya que, en primer lugar, la descripción que de la finca hace en el hecho primero de la demanda, no controvertido, ni contiene aquel extremo, ni en ninguno de sus linderos se consigna hallarse dentro ni inmediata al expresado monte, y en este sentido afirman su posesión por más de treinta años tres testigos, lo cual es indicio bastante concluyente de que la finca de que se trata es independiente del terreno comunal; en segundo lugar, porque en la concesión que se hizo al de-

mandado para construir el cauce de riego no se consigna si atraviesa ó no alguna tierra extraña, y, finalmente, porque en el deslinde del monte que aparece practicado sólo consta haber tenido éste lugar y sido aprobado por el Gobernador, pero no se hace referencia alguna á si dentro del mismo existen ó no propiedades que pertenezcan á otras personas ó entidades, por todo lo cual se deduce que la finca Camp de la Creu del Oim no tiene relación alguna con el monte deslindado, sino que es independiente y lo posee el actor D. Ramón Solá; que, en este supuesto, nada tiene que ver con la cuestión ventilada en los autos la concesión que el Ministerio del ramo hizo al demandado, ni la autorización del Ayuntamiento de Bagá, ni el deslinde del monte público, pues todo esto no puede ser obstáculo á que D. Ramón Solá posea dentro del perímetro del monte ó fuera de él una finca; y aun cuando el monte esté incluido en el catálogo de los del Estado, no se trata en este litigio de disgregarlo, sino del amparo en una posesión que ha sido perturbada; que, por tanto, las citas legales que se invocan en el oficio inhibitorio no tienen aplicación al caso de autos; que el interdicto no vá dirigido contra ninguna providencia administrativa, sino que en él se trata de la apertura ó construcción de un cauce en terreno sobre el cual el actor, como particular, justifica tener posesión legal, y queda limitada á una cuestión de carácter civil entre partes, bastando la justificación de poseer el terreno y el acto de perturbación para poder utilizar la vía de interdicto; y por más que la ley de Aguas y otras disposiciones declaran la competencia de la Administración para deslindar lo perteneciente al dominio público, no hay prueba que justifique que en los autos hayan surgido controversias ni reclamaciones que vedan la interposición del interdicto; que no se trata tampoco de la imposición de una servidumbre para conducción de aguas, á que se refiere el oficio inhibitorio, porque para ello sería condición indispensable la indemnización al dueño del terreno según el art. 88 de la ley de Aguas, y por tanto no es de aplicar el capítulo 9.º, que cita el Gobernador para reclamar la competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la mayoría de la Comisión Provincial, desistió de la competencia suscitada:

Que interpuesta apelación de esta providencia fué revocada por Real orden de 23 de Septiembre último, por la que se ordenó al Gobernador que insistiera en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual «la potestad de aplicar las leyes en los

juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 252 de la ley de Aguas, según el cual «contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia. Únicamente podrán éstos conocer, á instancia de parte, cuando en los casos de expropiación forzosa prescritos en esta ley no hubiere precedido al desahucio la correspondiente indemnización»:

Visto el art. 557 del Código civil, que dice: «Todo el que quiera servirse del agua de que puede disponer para una finca suya tiene derecho á hacerla pasar por los prédios intermedios, con obligación de indemnizar á sus dueños, como también á los de los prédios inferiores sobre los que se filtren ó caigan las aguas:

Visto el art. 558 del mismo Código, según el cual «el que pretenda usar del derecho concedido en el artículo anterior está obligado: 1.º A justificar que puede disponer del agua, y que ésta es suficiente para el uso á que se la destina.—2.º A demostrar que el paso que solicita es el más conveniente y menos oneroso para tercero.—Y 3.º A indemnizar al dueño del predio sirviente en la forma que se determine por las leyes y reglamentos»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto de recobrar promovido por D. Ramón Solá contra Don Francisco Janer por haberle éste despojado de la posesión en que se hallaba de una finca situada en término de Bagá, llamada «Camp de la Creu del Oim», realizándose el mencionado despojo por el hecho de abrir el cauce de un canal para la conducción de aguas:

2.º Que aparece demostrado en los autos la posesión alegada por el demandante sobre la finca de que se trata, que es, por lo tanto, distinta é independiente del monte público llamado «Bach de Divi»; y, en este supuesto, nada tiene que ver con la cuestión objeto del litigio la concesión que el Ministerio de Fomento hizo al demandado para atravesar con una acequia el referido monte público:

3.º Que el interdicto no vá dirigido contra ninguna providencia administrativa, sino que en él se trata de la construcción de un cauce en terreno sobre el cual el actor, como particular, justifica tener posesión legal, y queda limitada á una cuestión de carácter civil, de la competencia exclusiva de los Tribunales ordinarios:

4.º Que el art. 252 de la ley de Aguas, si bien prescribe que contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus

atribuciones en materia de aguas no se admitirán interdictos, exceptúa los casos de expropiación forzosa previstos en la propia ley, si no hubiese precedido la correspondiente indemnización, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10 de la Constitución del Estado, 4.º de la ley de 10 de Enero de 1879 y 349 del Código civil, caso en el cual los Jueces ampararán, y en su caso reintegrarán, en la posesión al expropiado, pudiendo utilizar los interdictos de retener y de recobrar;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

(Gaceta del día 15 de Mayo.)

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas durante el mes de Abril último.

Día 6.

Con asistencia de la mayoría de los Sres. Concejales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Arija Merino se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Aprobar la distribución de fondos á satisfacer obligaciones de este Municipio en el mes de la fecha.

Aprobar el extracto de los acuerdos del mes de Marzo último á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Quedar enterados de los ingresos y gastos habidos hasta el 31 de Marzo y de la existencia en Caja en dicho día.

Que se encargue de la expedición de cédulas para el corriente año al Secretario D. Manuel Arrate Castaño.

Que se abonen á D. Dionisio García Vergara 28 pesetas y 50 céntimos por los ramos de palma que encargó para el día de Domingo de Ramos.

Que los Sres. Alcaldes de aguas reconozcan las presas de riego de las riberas del Izán, San Zoil y Cestillos y apreciando su estado puedan hacer tasación de su coste y estableciendo las condiciones salgan á su basta el día 16 del actual.

Que por la Comisión de Policía rural se reconozcan y tasen los árboles que existen en Villamez y haciéndolos lotes se enajenen en pública licitación el día 16 del actual.

Conceder á D. Luis Tejerina la pequeña parcela de terreno que solicita inmediato á su casa de la calle de Piña Merino.

Que se abonen á Cirilo García 10 pesetas por los trabajos extraordinarios prestados en el Cementerio Católico.

Que se instruya el oportuno expediente en averiguación de los hechos que el Sr. Subdelegado de Veterinaria denuncia contra el Sr. Inspector de carnes de esta Ciudad.

Entregar á una vecina de esta localidad fondos del Pósito de esta Ciudad por valor de 1.500 pesetas, con la garantía de fiador personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Día 13.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de los Sres. Concejales, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

No há lugar á ningún correctivo al Sr. Inspector de carnes por no resultar justificada la denuncia.

Que se abonen á D. Nicanor Plaza 34 pesetas y 50 céntimos por los socorros á los mozos que hubieron de concurrir ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia para el juicio de exenciones.

Entregar á una vecina de esta localidad la suma de 500 pesetas del Pósito de esta Ciudad con la garantía de hipoteca á satisfacción de este Municipio.

Día 20.

La correspondiente á este día no se celebró por no haber asistido los Señores Concejales.

Día 27.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de los Sres. Concejales, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Acceder á lo solicitado por hortelanos y propietarios de esta Ciudad de que se declare ribera el trayecto que media desde el punto denominado de la Rejilla de San Zoil hasta donde dejan de utilizarse las aguas.

Que la Comisión de Policía urbana reconozca la alcantarilla que sale del Colegio del Espíritu Santo, en virtud de denuncia presentada y emita informe sobre el particular.

Que se abonen 14 pesetas por sanguijuelas aplicadas á pobres enfermos de la beneficencia.

Que se satisfagan á D. Benito Girón 106 pesetas y 25 céntimos por el fluido eléctrico suministrado á la Escuela de adultos y un semestre de una luz del público; á D. Vicente Lozano 30 pesetas y 25 céntimos por

las velas de la función de San Gregorio; á Doña Estefanía Sáez 112 pesetas por el almuerzo á la Junta del Censo electoral; á D. Domiciano Merino 17 pesetas y 75 céntimos por los cafés suministrados á dicha Junta, y 12 pesetas y 50 céntimos á Tomás Tomé por piedra adquirida para el arreglo de calles.

En virtud de la comunicación del Sr. Presidente de la Diputación Provincial, que el Sr. Alcalde conteste solicitando se construyan varios caminos vecinales, ofreciendo los terrenos gratuitamente y el 30 por 100 de los gastos de construcción.

El precedente extracto fué aprobado en la sesión del día 4 de los corrientes, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Carrión de los Condes 5 de Mayo de 1906. — El Secretario, Manuel Arrate Castaño.—V.º B.º— El Alcalde, M. Arijá.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el primer trimestre del ejercicio de 1906.

Día 1.º de Enero, acta de instalación del nuevo Ayuntamiento.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Coloma se reunieron, previa convocatoria, en la Sala Consistorial, los Sres. Concejales que componen la Corporación con el objeto de dar posesión en sus cargos á los Señores elegidos y proclamados Concejales para la constitución del nuevo Ayuntamiento; comparecieron y fueron cortesmente recibidos los elegidos D. Próculo Herrero Ibarlucea, D. Tomás Coloma Nieto, Don Nicanor Rodríguez Mozo, D. José Rivas Pérez y D. Romualdo Zamora Calleja, contra los que no resulta incapacidad alguna, siendo posesionados de los cargos, y dada por terminada la primera parte de la sesión retirándose los Señores á quienes correspondía cesar, que lo fueron D. Bernardo Pérez, D. Lucio Cuervo, D. Vicente Coloma y Don Felipe Ruíz Mozo.

Segunda parte.

Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina de Don Saturnino Franco, por ser el que había obtenido mayor número de votos, se procedió al nombramiento de Alcalde Presidente de la Corporación y practicada la operación en la forma establecida en la ley Municipal en los artículos 53, 54 y 55, resultó elegido D. Próculo Herrero Ibarlucea por nueve votos y una papeleta en blanco, siendo proclamado Alcalde Presidente de la Corporación y pasando á ocupar su puesto, recibiendo el bastón de la Alcaldía y demás insignias de su cargo.

Seguidamente y por separado se

procedió con las mismas formalidades á elegir los Tenientes de Alcalde, Regidor Síndico y Regidor Interventor del Ayuntamiento, resultando elegidos y proclamados D. Tomás Coloma Nieto, primer Teniente; Don Cipriano Zamora Zamora, segundo Teniente; D. Miguel Lerma Frómista, Regidor Síndico, y D. Saturnino Franco Atienza, Regidor Interventor. A propuesta de la Presidencia se procedió á designar el Regidor que había de sustituir al Síndico en casos de enfermedad ó incapacidad y fué nombrado D. Juan Puertas Julian, y pasando á la designación del orden que correspondía á los Señores Regidores para en los casos que marca la ley tuvieran que sustituir al Señor Alcalde y Tenientes por el orden de votos que cada cual hubiese obtenido, lo fueron D. Isidoro Cuervo Zamora, primer Regidor; segundo, Don Nicanor Rodríguez; tercero, D. José Rivas Pérez, y cuarto, D. Romualdo Zamora Calleja. Acordóse por último celebrar una sesión semanal y que ésta fuera los Viernes á las diez de su mañana.

Día 5.

Bajo la presidencia del Alcalde Señor Herrero Ibarlucea asisten á la misma los Concejales Sres. Coloma Nieto, Zamora Zamora, Lerma Frómista, Franco Atienza, Puertas Julian, Cuervo Zamora, Rodríguez Mozo, Rivas Pérez y Zamora Calleja; declarada abierta, fué aprobada el acta de la anterior.

Dada lectura del art. 60 de la ley, la Corporación acuerda dividirse en secciones y que éstas sean de Hacienda y Presupuestos, Beneficencia y Sanidad, Instrucción pública y Obras públicas, quedando nombrados para la primera D. Tomás Coloma Nieto, Sres. Lerma Frómista y Cuervo Zamora; para la segunda Señores Franco Atienza, Rivas Pérez y Zamora Calleja; para la tercera Señores Lerma Frómista, Franco Atienza y Rodríguez Mozo, y para la cuarta Sres. Zamora Zamora, Cuervo Zamora y Puertas Julian.

Acuérdase á propuesta del Sr. Presidente el prohibir en absoluto la saca de leñas del monte por considerarse innecesarias por ahora. Contestar á la Alcaldía de Tariego haber visto con sentimiento su comunicación en que se trata de prohibir el coger aguas potables del pozo que dicho Ayuntamiento construyó para el abastecimiento de aguas por carecerse de aquéllas en esta localidad, toda vez que dicho pozo se surte del río y no puede causarse perjuicios á dicho vecindario. Nombrar apoderado de este Municipio, por haber terminado la representación de D. Vicente Coloma, á D. Próculo Herrero, Alcalde Presidente de la Corporación, expidiéndose las certificaciones necesarias. Convocar á sesión de la Junta municipal para acordar las peonadas que se han de utilizar en la prestación personal para el año en los caminos y calles. Anunciar la

vacante del cargo de Depositario de los fondos municipales con el sueldo de 100 pesetas y con la obligación de prestar la fianza de 10.000, y que por la Comisión de Beneficencia se reforme la lista de los vecinos que como pobres han de disfrutar de asistencia de medicina y farmacia.

Día 11, extraordinaria.

Presidencia del Alcalde Sr. Herrero y con mayoría de Sres. Concejales y también de los Sres. asociados, á la hora señalada el Señor Presidente la declaró abierta con el objeto de acordar la forma y modo de emplear la prestación personal para el arreglo de caminos y calles y el número de peonadas que se habrían de utilizar durante el actual ejercicio.

Discutido el asunto, se acordó por unanimidad que se empleen ocho peonadas durante el año en los caminos y calles y el camino de Cubillas y que los precios para la redención sean de una peseta el obrero, cinco pesetas la peonada de la labranza, tres pesetas la de caballerías de menor y tres pesetas por cada dos peonadas de ganado de lujo, pudiendo los labradores convenirse con la Alcaldía y Comisión respectiva para la cantidad de piedra y recebo que cada labranza habrá de colocar al pié de la obra ó punto que se le señale.

Día 12.

Presidencia del Sr. Herrero Ibarlucea, con asistencia de mayoría de Sres. Concejales, á la hora designada es abierta la sesión y aprobada el acta de la anterior la Corporación acordó: Quedar enterada de los BOLETINES OFICIALES de la provincia, de una comunicación del Gobierno civil en que se participa haber sido aprobada la cuenta municipal del ejercicio de 1904, rendida por D. Vicente Coloma, con un cargo de 21.365 pesetas 17 céntimos y 16.674'81 pesetas, resultando un sobrante á favor del Municipio de 4.690 pesetas 36 céntimos, acordando se comunique á los interesados. Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el 4.º trimestre del ejercicio anterior, para su remisión á los efectos del art. 109 de la ley. Quedar enterada de una comunicación de la Alcaldía de Tariego contestando á otra de este Ayuntamiento. Pasar en comisión á la Capital de la provincia al objeto de cumplimentar á las Autoridades y tratar el asunto pendiente de las aguas, viéndose á la vez con el Señor Ingeniero Director de la Granja Agrícola para tratar asuntos relacionados con los intereses de esta población. Dar el nombre del Excmo. Sr. D. Fernando Monedero á la plaza de la Olma, en atención á los beneficios que está reportando á la población la buena gestión que hace y buena marcha que imprime á la fiducia del malogrado hijo de este pueblo D. Pedro Monedero Martín,

declarándole hijo predilecto de Cevico de la Torre por sus actos generosos, magnánimos y desinteresados, comunicándose á dicho Señor en la forma acostumbrada, mandando ejecutar los retratos de los expresados Sres. D. Pedro Monedero Martín y Excmo. Sr. D. Fernando Monedero para colocarlos en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, invitando al mismo tiempo á los Ayuntamientos de los pueblos que reciben y disfrutan de los beneficios de la fundación benéfica establecida por el repetido D. Pedro á abrir una suscripción pública para erigir una estatua que haga imperecedera su memoria y en su día colocarla en el punto que se designe.

Día 19.

Presidencia del Alcalde Sr. Herrero Ibarlucea, con asistencia de mayoría de Sres. Concejales, á la hora designada se declaró abierta, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada. Entrase al despacho ordinario y quedó enterada la Corporación de las disposiciones que los BOLETINES OFICIALES contienen, y á virtud de lo dispuesto en el art. 64 de la ley se acuerda que por la Comisión de Hacienda se proceda á formar las secciones de que se ha de componer la Junta municipal para el actual ejercicio, siendo ésta cuatro. Acuerdan también que una Comisión pase á Valladolid á visitar al Señor Rector del Distrito Universitario para ver de conseguir se nombre al Maestro propietario, de que carece la Escuela elemental de niños hace más de dieciocho meses, ó salga á oposición dicha Escuela, por los grandes perjuicios que sufre la enseñanza, designando al Sr. Lerma Frómista y al Sr. Presidente. Que en atención á la falta de seguridad que hay en la Casa Consistorial para la custodia de la Caja de caudales, se traslade aquélla á la casa del Señor Alcalde, como anteriormente se ha venido haciendo, poniéndolo en conocimiento del Sr. Gobernador civil á los efectos correspondientes. Encargar el arreglo del reloj de villa á D. Basilio Barrasa, el cual le ha reconocido y promete quedarlo bien, quedando encargado el Sr. Presidente en todo lo relacionado con el asunto. Careciendo de consignación en el presupuesto para atender á los gastos que se ocasionan con el servicio de Serenos en el mes de la fecha, se acordó satisfacerlo del capítulo de imprevistos. Preparar terreno á propósito para las experiencias agrícolas á que está obligado este Municipio por Real decreto de 13 de Octubre, ofreciéndolo al Sr. Ingeniero el día que llegue á esta población, sufragando los gastos del capítulo de imprevistos. Satisfacer al dueño de la fábrica que suministra el fluido eléctrico para el alumbrado público 48 pesetas 50 céntimos del capítulo 3.º, art. 3.º Señalado el día 20 del actual para personarse en esta población el Sr. Ingeniero Director

de la Granja Agrícola Regional, se acuerda que el Sr. Presidente y el Sr. Teniente Alcalde pasen á la Capital con el fin de recibirle. Dada cuenta de la lista de las familias pobres que han de ser asistidas de medicina y farmacia, formada por la Comisión, la Corporación acordó aprobarla y su exposición al público.

Día 26.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Próculo Herrero Ibarlucea, con asistencia de mayoría de Sres. Concejales, se abre á la hora designada y dada lectura de la anterior, fué aprobada.

Entrase al despacho ordinario y la Corporación acordó quedar enterada de las disposiciones que contienen los BOLETINES OFICIALES referentes á la misma.

Declarar cargo Concejal el de Depositario de los fondos municipales por no haberse presentado ningún aspirante al mismo, de conformidad al art. 157 de la ley Municipal, nombrando por unanimidad al Regidor del Ayuntamiento D. Romualdo Zamora Calleja.

Pagar del capítulo 1.º, art. 8.º, 180 pesetas 35 céntimos por gastos de comisiones y estancia del Señor Ingeniero de la Granja Agrícola. Declarar definitivas las listas de electores para Compromisarios por no haberse presentado reclamación contra ellas y su publicación en la forma establecida por la ley. Aprobar las secciones formadas para la elección de la Junta municipal y su exposición al público. Aprobar el padrón de vecinos del año actual. Aprobar la distribución de fondos de los gastos que se han de satisfacer en el mes actual, que asciende á 995 pesetas 65 céntimos. Quedar enterada de la comunicación de la Administración de Hacienda en que se participa haber sido aprobado el expediente de suabasta de consumos para el ejercicio actual, comisionando al Regidor Síndico D. Miguel Lerma para que concurre ante Notario al otorgamiento de la escritura con el arrendatario. Quedar enterada de la comunicación que dirigen los Farmacéuticos titulares ofreciéndose á realizar los análisis de las tierras, siempre que se les dé instrumento y cobrando 25 céntimos de peseta por cada primera operación y 10 céntimos por las demás, dándoles las gracias, y adquirir un Calómetro con todos los aparatos y útiles necesarios para practicar los análisis, encargándose al Sr. Ingeniero de la Región, sufragando su coste del capítulo de imprevistos, quedando en suspenso el nombramiento del personal que se ha de encargarse de practicar las operaciones, que cobrarán 20 céntimos por cada operación, que se ingresarán en el Municipio para reintegrarse del aparato y cuanto se gaste.

Día 2 de Febrero.

En este día no hubo sesión por no concurrir Sres. Concejales por ser día festivo.

Día 9.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Próculo Herrero, asisten mayoría de Sres. Concejales para tomar acuerdo, y dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada.

Entrase al despacho ordinario, acordando quedar enterada la Corporación de las disposiciones que contienen los BOLETINES OFICIALES. Quedar enterada de la memoria formada por el Secretario del Ayuntamiento en cumplimiento al art. 42 del reglamento de 14 de Junio de 1905 y de los documentos que la acompañan. Quedar enterada de la presentación de la cuenta municipal de 1905, rendida por el Depositario D. Manuel López, Alcalde D. Vicente Coloma y Regidor Interventor D. Lúcio Cuervo, acordando pasen al Síndico. Aprobar las secciones formadas para la elección de la Junta municipal por no haberse presentado reclamación contra las mismas, señalando para la misma el día 12 para celebrar el sorteo. Quedar enterada y aprobar la conducta del Sr. Alcalde por las gestiones que viene realizando al objeto de abrir una cocina económica para auxilio de la clase obrera necesitada, por suscripción popular, y acordar dar las gracias á los donantes de cantidades para dicho objeto. Comisionar al Sr. Alcalde para que acompañado del Regidor Síndico pasen á la Capital con el objeto de conferenciar con los Alcaldes interesados en la fundación benéfica de Don Pedro Monedero al objeto de ponerse de acuerdo para abrir la suscripción popular para la erección de la estatua á dicho Sr. D. Pedro, sufragando los gastos del capítulo correspondiente.

Día 12, extraordinaria.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Próculo Herrero, con asistencia de la mayoría de Sres. Concejales, á la hora designada el Sr. Presidente declaró abierta la sesión con el objeto de proceder al sorteo de los Señores que habían de componer la Junta municipal para el ejercicio de 1906. Presentadas las relaciones y preparados los nombres en globos destinados al efecto, se procedió al sorteo, dando el siguiente resultado: Sección 1.ª, D. Pablo Salas Quevedo, Don Valentín Valdeolmillos Torres, Don Atanasio González Gómez. Sección 2.ª, D. Victor Aguirre Atienza, Don Marcos Calleja Franco y Don Lope Calleja Calzada. Sección 3.ª, Federico Cedillo López é Higinio Julian Fernández. Sección 4.ª, Don Juan Ibáñez Ferreras y D. Alvaro Paraíso Fombellida, acordándose se expusieran al público con edicto para oír las excusas y reclamaciones que se presenten para comunicarlo después á los interesados.

Día 23.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Próculo Herrero, con asistencia de mayoría de Sres. Concejales para tomar acuerdo, el Sr. Presidente la de-

claró abierta, y leída el acta de la anterior, fué aprobada. Entrase al despacho ordinario y la Corporación acordó quedar enterada de las disposiciones que contienen los BOLETINES OFICIALES referentes á la misma. Solicitar pastos para 1.000 cabezas lanaras, 40 de cabrío y 50 de ganado mular. Aprobar la distribución de fondos de los pagos que se han de satisfacer en el mes de la fecha, importante 702 pesetas 50 céntimos.

Quedar sobre la mesa por ocho días el informe que han merecido al Señor Regidor Síndico las cuentas municipales del ejercicio de 1905, rendidas por D. Vicente Coloma, Don Lúcio Cuervo y D. Manuel López, Alcalde, Depositario y Regidor Interventor, y quedar enterada la Corporación de una comunicación del Excelentísimo Sr. D. Fernando Monedero por el acuerdo tomado por el Ayuntamiento para la erección de la estatua á D. Pedro Monedero y colocar su retrato en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento y haberle nombrado hijo predilecto de este pueblo.

Día 2 de Marzo.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Próculo Herrero, con asistencia de mayoría de Sres. Concejales para tomar acuerdo, el Sr. Presidente la declaró abierta por lectura del acta de la anterior, que fué aprobada. Entrase al despacho ordinario y la Corporación acordó quedar enterada de las disposiciones que contienen los BOLETINES OFICIALES referentes á la misma. Aprobar el informe emitido por el Sr. Regidor Síndico á las cuentas municipales del ejercicio de 1905, fijándolas definitivamente en 21.188 pesetas 51 céntimos como cargo y como data en 17.322 pesetas 45 céntimos, disponiendo que se anuncie al público por quince días para después pasar á la Junta municipal para su examen y censura.

Día 9.

En este día no celebró sesión el Ayuntamiento por no concurrir mayoría para poderla celebrar.

Día 16.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Próculo Herrero, con asistencia de mayoría de Sres. Concejales para tomar acuerdo, fué declarada abierta la sesión por lectura del acta de la anterior, que fué aprobada. Entrase al despacho ordinario y la Corporación acuerda quedar enterada de las disposiciones que los BOLETINES OFICIALES contienen referentes á la misma. Aprobar y pagar 45 pesetas 50 céntimos por compostura y arreglo de las ventanas y pavimento de la Escuela de párvulos á D. Angel Rey; y á D. Basilio Barrasa y Sindulfo Barcenilla 150 pesetas por compostura del reloj, del capítulo de imprevistos, y 30 pesetas por arreglar la tubería á Sindulfo Barcenilla con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, y acordar se proceda á la limpieza y monda de los pozos de agua potable de la Era, Cascajera y camino de Alba, sufragándose los gastos que se originen con cargo al capítulo 6.º

Día 23.

Presidida por el Alcalde D. Próculo Herrero, con asistencia de mayoría de Sres. Concejales para poder tomar acuerdo, fué declarada abierta por lectura de la anterior, que fué aprobada.

Entrando al despacho ordinario la Corporación acuerda quedar enterada de las disposiciones que contienen

los BOLETINES OFICIALES referentes á la misma. Aprobar y acordar el pago de 22 pesetas á Eustaquio Calzada por cristales que colocó en la Escuela elemental de niños, con cargo al capítulo de imprevistos, y aprobar la distribución de fondos para el mes de la fecha, que asciende á 2.222 pesetas 90 céntimos.

Día 30.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Próculo Herrero, con mayoría de Sres. Concejales para tomar acuerdo, fué abierta la sesión, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Entrando al despacho ordinario, la Corporación acuerda quedar enterada de las disposiciones que los BOLETINES OFICIALES de la provincia contienen referentes á la misma. Que por el Alcalde, Síndico y Secretario se expida la certificación interesada por Saturnino Franco de cuarenta y una fincas rústicas y cuatro urbanas para practicar la información posesoria á su nombre y al de su mujer Lucía Sanz, y satisfacer en la Tesorería de Hacienda 9 pesetas 07 céntimos con cargo al capítulo de imprevistos por los pagos que hizo la Corporación durante el cuarto trimestre del ejercicio anterior sujetos al pago del 1 por 100.

Acuerdos de la Junta municipal.

Día 22 de Marzo, extraordinaria.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Próculo Herrero, asistiendo los Señores asociados D. Valentín Valdeolmillos, D. Victor Aguirre, D. Atanasio González, D. Higinio Julian, D. Marcos Calleja, D. Federico Cedillo, D. Lope Calleja y D. Juan Ibáñez, con el objeto de censurar y examinar la cuenta municipal del ejercicio de 1905, y enterados los Señores asistentes, por unanimidad acordaron comisionar á los Vocales Don Valentín Valdeolmillos, D. Juan Ibáñez Ferreras y D. Victor Aguirre para que examinen las cuentas y propongan el dictamen que creyeren conveniente á las mismas, entregándoles cuantos documentos y justificantes las componen y sirvan para desempeñar su cometido.

Día 22, extraordinaria.

Reunidos en la Sala Consistorial bajo la presidencia del Vocal Don Valentín Valdeolmillos se constituyeron en sesión pública los Señores asociados D. Marcos Calleja, Don Victor Aguirre, D. Higinio Julian, Don Lope Calleja, D. Federico Cedillo, D. Juan Ibáñez y D. Atanasio González con el objeto de discutir y acordar el dictamen emitido por la Comisión referente á las cuentas municipales de 1905; se dió lectura por el Secretario del dictamen que había merecido á los Señores de la Comisión, y no habiendo pedido la palabra en contra ningún Señor asociado, se puso á votación y fué por unanimidad aprobado, acordando á la vez que se remitan las cuentas con el original al Sr. Gobernador civil á los efectos prevenidos en el art. 165 de la ley Municipal.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación en la sesión ordinaria celebrada en 27 del actual, acordando que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Cavico de la Torre 28 de Abril de 1906.—El Secretario, Julian Alba.—V.º B.º—El Alcalde, Próculo Herrero.